

SINDICO DE SOCIEDADES Y AUDITORIA EXTERNA: ¿CÓMO DESARROLLA SU FUNCIÓN ANTE LA IMPLICANCIA DE SU RESPONSABILIDAD?

VELAZCO GRACIELA BEATRIZ

• Maestrando en Auditoría Internacional y Gestión de Empresas. Especialista en Docencia Universitaria Contador Público, Docente Asociado de las cátedras Contabilidad II, Estados Contables y Auditoría de la Carrera de Contador Público, Facultad de Ciencias Empresariales, Sede Regional Formosa.

• *E-mail:* Velazcograciela_for@ucp.edu.ar

Palabras claves

- Sindico de sociedades y auditoria externa
- Responsabilidad del síndico
- Procedimientos de auditoria

Resumen

La sindicatura es un órgano social transcendente que ayuda a lograr la armonía de la estructura asociativa legal empresarial.

Todos hemos escuchado hablar alguna vez del síndico de una sociedad. Sin embargo, es frecuente encontrarse con visiones limitadas o distorsionadas respecto de las funciones del síndico societario y, más

aún, con desconocimiento respecto de las responsabilidades que le caben por su función. Por eso, les propongo hacer un repaso de esta figura, muchas veces poco valorada y cuáles son las implicancias cuando la función de Auditor externo recae en la misma persona.

El presente trabajo tiene como objetivo brindar una guía orientadora de tareas a realizar con un detalle de procedimientos para cumplimentar los requerimientos establecidos en la Ley General de Sociedades de manera de resguardar su responsabilidad.

Introducción

Nuestra Ley 19.550 General de Sociedades prevé la existencia de un órgano de fiscalización en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada. La persona que cumple esta función es el síndico societario. Para aquellas sociedades encuadradas en alguno de los supuestos establecidos por el Artículo 299 de la Ley, la designación de un síndico societario es obligatoria, en tanto que para las restantes sociedades dicha figura reviste el carácter de optativo.

En el caso de las sociedades encuadradas en el inciso 2 del mencionado artículo, el órgano de fiscalización no solo es obligatorio, sino que también debe ser colegiado en número impar. En este caso, el órgano de fiscalización se denomina Comisión Fiscalizadora.

Carácter y naturaleza de la función de sindicatura

La sindicatura es un órgano de control de la sociedad. El síndico es elegido por la Asamblea de accionistas o de socios, permanece en sus funciones durante el plazo que fijen los estatutos, que no podrá ser superior a los 3 ejercicios, es reelegible y su designación puede ser revocada por la asamblea, que podrá disponerla sin causa siempre que no medie oposición del 5% del capital social (Art. 287 LGS).

La Resolución Técnica N° 15 de FACPCE define la naturaleza de la función de la sindicatura como *una función de controles contables y de legalidad de los actos del directorio*. Es decir, que no forma parte

de la función del síndico realizar un control de eficiencia de la gestión de los directores y, por ende, evaluar los resultados o las consecuencias de las decisiones de negocios que estos tomen.

En el mismo sentido se expresa el Art. 294 inc. 1) de la LGS cuando dice que la función más característica de un síndico de las Sociedades Anónimas es “Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses”.

Se entiende que quien dice *fiscalizar* dice *controlar*. Controlar, implica determinar la adecuación de las actividades de la empresa y de las decisiones que las fundaron a *ciertos criterios* para determinar las desviaciones, en su caso.

Ahora bien.... ¿Cuáles son esos criterios?

El Art. 294 LGS, al referirse en su inciso 9) al control de la conducta de los órganos sociales, lo circunscribe a su adecuación a la ley. Por lo tanto, el control referido es el control de legalidad, entendida como “la adecuación de las decisiones de los órganos sociales al orden jurídico en aquellas normas de orden público, imperativas, o puestas en protección del público, los accionistas o los acreedores.

Del mismo modo, el inc. 1) del Art. 294 al expresar que “fiscalizará la administración por lo menos cada tres meses, a cuyo efecto examinará libros y documentación”, se refiere al control contable, y para poder cumplir con ellos -que abarcan tanto la auditoría de los estados contables de la Sociedad como las revisiones contables periódicas o circunstanciales que se desprenden de la ley o de requerimientos de los organismos de control- *debe aplicar los procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes*. Es decir, que el marco normativo del control contable se circunscribe a las Resoluciones Técnicas N° 15 y N° 37 de la FACPCE.

¿Quién puede ser síndico de una sociedad?

De acuerdo con lo establecido por la Ley, esta función es ejercida por uno o más contadores públicos o abogados -o una sociedad civil compuesta exclusivamente por estos profesionales- designados



por la asamblea de accionistas de la sociedad.

Además, el síndico no puede tener ninguna de las incompatibilidades que le caben también a los directores de la sociedad, de acuerdo con el art. 264 de la Ley, y deben cumplir con ciertos requisitos de independencia en relación al ente, establecidos en el artículo 286. La función es remunerada y la fija el estatuto social o la asamblea de accionistas. (Art. 292).

El art. 293 LGS establece que el cargo de síndico es personal e indelegable. Obviamente, debido a las características de cada Sociedad, el desarrollo de algunas tareas de sindicatura puede requerir la delegación en colaboradores y su posterior supervisión y control, debiendo el síndico asumir finalmente la responsabilidad total por la tarea realizada.

Compatibilidad con el ejercicio de la auditoría

Los requisitos de independencia son de aplicación tanto para el síndico individual, y en el caso de integrar una Comisión Fiscalizadora para los restantes miembros que la integran, como para todos sus colaboradores en el desarrollo de las tareas de sindicatura.

Las funciones de síndico son compatibles con otros servicios profesionales realizados por el contador público, en la medida que estos cumplan con las condiciones de independencia respecto de la Sociedad, descritas en la RT N° 37 de la FACPCE - y en la RT N° 34 de la FACPCE “, en la medida que fuere de aplicación, y el Código de Ética Profesional aplicable.

Particularmente, *son compatibles las funciones de síndico y de auditor externo*. Podrá variar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar en el cumplimiento de una y otra función, pero, básicamente, los objetivos son similares y nada impide que ambas funciones puedan recaer en un mismo contador público.

Atribuciones y deberes específicos

El artículo 294 de la Ley enumera las funciones del síndico, las cuales son muy variadas y amplias. De esa enunciación, quisiera

centrar su atención en tres de ellas, que considero interesantes:

- a) Fiscalizar la administración por lo menos cada tres meses, a cuyo efecto examinará libros y documentación.
- b) “Verificar en igual forma y periodicidad (3 meses) las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; (...)”

El final de esta cita de la Ley es comprometido respecto de la tarea del síndico. Como pueden ver, la Ley lo hace responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad. La amplitud del término “obligaciones” utilizado en este contexto puede ser llamar la atención y despertar temor al profesional que ha aceptado una designación como síndico societario. Si analizamos lo que puede significar: Obligaciones impositivas, laborales, previsionales, ambientales, legales, aduaneras, hacia los proveedores, hacia los clientes... y etc., etc.

Una función como la descrita, con su correspondiente responsabilidad asignada, requeriría que el síndico mantenga una estructura de control permanente necesaria para realizar la verificación de las obligaciones, en el sentido amplio de la palabra.

- c) “Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;”

Como se puede ver, el síndico tiene que dictaminar sobre los estados contables de la Sociedad, lo cual significa la necesidad de realizar un trabajo equivalente al del auditor externo de la sociedad. En la práctica, es muy común que se base en el trabajo profesional realizado por el auditor externo de la sociedad, lo que si bien hace a la eficiencia de su tarea, de ninguna manera disminuye su responsabilidad sobre la revisión de los estados contables. Pero la Ley va más allá, pidiéndole también que opine sobre la memoria del directorio y sobre el inventario de la sociedad.

Responsabilidades

Luego de definir las funciones del síndico, los artículos siguientes



de la Ley determinan el alcance de sus responsabilidades. Es así como el artículo 296, establece que los síndicos “son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley, el estatuto y el reglamento. (...)”.

Pero la Ley no se queda solo en las eventuales responsabilidades del síndico por el incumplimiento de sus funciones específicas. El artículo siguiente amplía aún más las responsabilidades al establecer que los mismos son también “responsables solidariamente con los directores por los hechos y omisiones de estos cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en la Ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias.”

Es decir, la Ley extiende las responsabilidades de los síndicos haciéndolos responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de estos. También es cierto que la acción de responsabilidad en virtud de ese artículo, solo les será aplicable en la medida de que el daño pudiera haberse evitado si el síndico hubiese cumplimentado con sus funciones. Por lo cual, solo será responsable en la medida que no hubiese realizado correctamente su tarea y el daño hubiese sido evitado.

Sin embargo, sería muy difícil la tarea del síndico en estos casos, ya que se vería en la obligación de demostrar que ha cumplido con todas sus responsabilidades y aún así se ha producido el daño ocasionado por los hechos u omisiones del directorio. Para estos casos la RT 15 de la FACPCE tiene previsto “la carta de indemnidad” que deberá hacer firmar para resguardar su responsabilidad sin vulnerar su independencia.

Programa de trabajo de la sindicatura

Cumplir con sus funciones implica básicamente la realización de **controles de legalidad y controles contables**.

1. La tarea de control de legalidad: consiste en una actividad de vigilancia del cumplimiento por parte de la Dirección de la ley, estatutos sociales, reglamento y decisiones asamblearias.

En consecuencia, el síndico deberá examinar que las decisiones tomadas por la Dirección cumplan las normas que son inherentes a dichas decisiones; que se adopten de acuerdo con las mayorías que requiere el estatuto o los reglamentos de la Sociedad; que se transcriban en el respectivo libro de actas; que se contabilicen adecuadamente sus efectos en los registros contables y que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. Cuando no se den estas condiciones, deberá informarlo a los directores haciendo la correspondiente manifestación formal y, según las circunstancias, lo pondrá en conocimiento de los accionistas.

2. El síndico, para poder cumplir con los controles contables (que abarcan tanto la auditoría de los estados contables de la Sociedad como las revisiones contables periódicas o circunstanciales que se desprenden de la ley o de requerimientos de los organismos de control), **debe aplicar los procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes.**

El programa de trabajo para aplicar a las tareas de sindicatura exigidas por la LGS, que contempla los principales requerimientos de la RT 15, son los siguientes:

1. Trimestralmente, a la fecha de cada visita a la sociedad, practicar arqueos sorpresivos de fondos, valores, documentos, acciones, títulos públicos, et., utilizando programas de trabajos preparados al efecto. Comparar los totales arqueados con los saldos de las correspondientes cuentas de control. Revisar las conciliaciones bancarias, Controlar el cumplimiento de las obligaciones mediante análisis selectivo de saldos.

Se trata de un control formal en cuanto al cumplimiento de dichas obligaciones.

2. Leer las Actas de Directorio y de Asambleas del período. Extraer minutas de los puntos que pudieran tener influencias en los estados contables o que estuvieran relacionados con las funciones y responsabilidades de la sindicatura y examinar, en su caso, su contabilización.

3. Verificar que las actas se transcriban al libro rubricado y se firmen.



4. Solicitar el Balance de Comprobación correspondiente al trimestre y someterlo a procedimientos analíticos a los efectos de identificar y proveer una base de indagación acerca de las relaciones o ítems individuales que parezcan poco usuales.

5. Para informar sobre la **MEMORIA** deberá: controlar los importes mencionados en ella y su congruencia respecto del contenido de los estados contables y de todos los elementos de juicio durante la auditoría. Verificar que incluya la información exigida por el Art. 66 LGS. Cotejar otra información con los papeles de trabajo de la auditoría de los estados contables correspondientes u otra documentación pertinente.

6. Leer críticamente la **información contable y gerencial** disponible (balances de comprobación, comparaciones entre cifras reales y presupuestadas, informes de gestión, etc.) a los efectos de establecer si pueden existir desvíos o cambios de las normas contables vigentes, contingencias, etc.

7. Mantener entrevistas con la **gerencia** para analizar: Si las normas contables vigentes se han aplicado uniformemente; si hubo cambios en las actividades operativas, financieras o comerciales de la sociedad; aspectos que hayan surgido de la aplicación de los procedimientos de revisión precedentes; hechos posteriores que pudieran afectar significativamente la situación patrimonial y financiera de la sociedad.

8. Deudas fiscales y Sociales: Se deberá prestar especial atención a la eventual existencia de situaciones encuadradas dentro del régimen de la ley Penal Tributaria mediante: examen de declaraciones juradas presentadas a la AFIP, a los organismos fiscales provinciales y municipales, de seguridad social, etc; control de pagos de anticipos, posiciones mensuales, saldos de impuestos, aportes y contribuciones, etc.; cumplimiento de las obligaciones de agentes de retención; Indagación acerca de la existencia de intimaciones, inspecciones, etc; examinar analíticamente las variaciones en los montos de este tipo de deudas.

9. Cerciorarse de que en los **libros rubricados** de la sociedad se en-

cuentren transcriptas las operaciones del período que se está considerando y que dichos registros cumplan con las formalidades legalmente dispuestas (incluyendo libros de IVA y otros exigidos por la legislación laboral). Analizar la información y el cumplimiento de las disposiciones legales sobre cambios en los aspectos de fondo de los libros contables (por ejemplo, pasar a utilizar hojas móviles por medios computarizados o almacenamiento de registros en medios digitales u otros autorizados).

10. Redactar el o los **Informes** con las observaciones que pudieran surgir de cada revisión. Dichos informes deberán ser dirigidos al directorio y deberá constar su tratamiento en el acta de la reunión respectiva. En caso de existir sindicatura colegiada, el informe deberá ser transcripto en el acta de la reunión respectiva de la comisión fiscalizadora a los efectos de su aprobación.

Conclusión

Si se considera el alcance de las responsabilidades del Síndico de sociedades que el artículo 296 de la ley establece... “son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley, el estatuto y el reglamento. (...)” y extiende las mismas haciéndolos responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de estos. En los últimos años se observa que una gran cantidad de profesionales contadores, han dejado de dedicarse a ejercer la función de síndico societario para dedicarse a otras incumbencias profesionales. Sin dudas, una de las razones puede ser el aumento de las regulaciones sobre las sociedades en combinación con la legislación vigente sobre las funciones y responsabilidades de los síndicos societarios.

Bibliografía



- Resolución Técnica N° 15 FACPCE
- Resolución Técnica N° 45 FACPCE
- Verón, Alberto Víctor. "Auditoría y Sindicatura de Sociedades". Editorial ERREPAR
- Lattuca, Antonio Juan. "Auditoria: Conceptos y Métodos". Editorial FOJA CERO

